

quesos de leche de cabra en Albox (Almería) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Desestimar la solicitud de calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la correspondiente concesión de beneficios, formulada por don Juan Martínez Fernández para la instalación de una fábrica de queso de cabra en Albox (Almería), en virtud de lo previsto en el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971, ya que en la fecha de presentación de la solicitud las obras estaban en avanzado estado de ejecución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Bellreguart (Valencia) por don Salvador Ibáñez Burguera comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Salvador Ibáñez Burguera para instalar una central hortofrutícola en Bellreguart (Valencia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Bellreguart (Valencia) por don Salvador Ibáñez Burguera comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no es necesario.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto de 20.288.562,72 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la instalación de un complejo industrial en Jeresa (Valencia) por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola, planta de obtención de mostos naturales y concentrados, plantas de obtención de zumos y concentrados de tomate, así como de zumos, concentrados y derivados de agrinos, de gajos de satsuma, de tomate pelado y salsa de tomate y de conservas de melocotón y albaricoque, en Jeresa (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una central hortofrutícola, planta de obtención de mostos naturales y concentrados, plantas de obtención de zumos y concentrados de tomate, así como de zumos, concentrados y derivados de agrinos, de gajos de satsuma, de tomate pelado y salsa de tomate y de conservas de melocotón y albaricoque, en Jeresa (Valencia), promovida por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendidas dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente solamente las actividades industriales de la central hortofrutícola, la obtención de mostos naturales y las de todos los concentrados, quedando excluidas de los beneficios todas las demás actividades industriales, por no ser de la competencia de este Ministerio.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la planta de deshidratación de frutas a instalar por «Euroagro, S. A.», en Jaraiz de la Vera (Cáceres) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Euroagro, Sociedad Anónima», para instalar una planta de deshidratación de frutas y de elaboración de mermeladas, ciruelas confitadas, judías verdes en conserva y gajos de mandarina en almibar, en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de frutas y de elaboración de mermeladas, ciruelas confitadas, judías verdes en conserva y gajos de mandarina en almibar, a instalar por «Euroagro, S. A.», en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial solamente la actividad industrial de la deshidratación de frutas, por no ser las restantes actividades industriales de la instalación proyectada de la competencia del Ministerio de Agricultura.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de su primera fase, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.